

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.56
13 de diciembre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Tercer período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 56ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 18 de enero de 1993, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. BADRAN

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención (continuación)

Informe de Suecia

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo, presentarse en forma de memorando e incorporarse en un ejemplar del acta. Deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.93-15172 (S)

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION (tema 11 del programa) (continuación)

Informe de Suecia (CRC/C/3/Add.1)

1. Por invitación de la Presidenta, el Sr. Ifvarsson, el Sr. Hakansson, la Sra. Gynna-Oguz, el Sr. Lindquist y la Sra. Martensson (Suecia) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. La PRESIDENTA da la bienvenida a la delegación de Suecia y la invita a presentar el informe de su país (CRC/C/3/Add.1). Señala a la atención la lista de 50 cuestiones que deben abordarse al examinar el informe y que figuran en el documento CRC/C/3/WP.7. Sugiere que la delegación sueca responda en primer lugar a las cuestiones 1 a 18.

3. El Sr. IFVARSSON (Suecia) dice que, al comenzar a redactar la Convención, se escuchó la crítica de que tal instrumento era innecesario puesto que la Declaración Universal de Derechos Humanos abarca a los niños. Sin embargo, se ha puesto de manifiesto que, a menudo, los niños son objeto de malos tratos, abusos y descuido, y que sus derechos son ilusorios o existen únicamente en teoría. En la actualidad, la Convención se ha convertido en un criterio para evaluar el cumplimiento por las naciones de los preceptos que han suscrito. En el contexto internacional, los niños suecos gozan de condiciones de vida privilegiadas y seguras, pero Suecia aún no puede atribuirse el pleno cumplimiento de la Convención.

4. En cuanto a la situación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno de Suecia (cuestión 1), ha sido ratificada sin reservas tras un profundo examen de las leyes del país, mas este examen ha revelado algunos defectos en la aplicación de la legislación. Una prueba particular de la utilidad de la Convención es que ha exigido que Suecia reexamine la cuestión de si las leyes en vigor garantizan la aplicación de las disposiciones de la Convención.

5. Respecto de la cuestión 2 -si se puede invocar la Convención ante los tribunales- Suecia se guía por el principio de la incorporación, que significa que los tratados internacionales no forman parte del derecho sueco automáticamente; la Convención no puede ser invocada como una ley separada pero sí sirve de guía para interpretar la legislación en vigor.

6. En la cuestión 3 el Comité ha pedido una aclaración de la afirmación contenida en el párrafo 1 del informe de que "la infancia tiene un valor intrínseco y no es un período cuyo fin exclusivo sea la preparación completa para la vida adulta". El tema es complejo, pero la posición de Suecia es, básicamente, que los niños tienen que crecer de una manera que los prepare para adoptar sus propias decisiones en calidad de seres humanos realmente independientes, a la vez que aún disfrutan de la infancia como un período con sus propios valores intrínsecos.

7. En respuesta a la cuestión 4, relativa al estado actual de los proyectos de ley, en breve se distribuirá al Comité un documento separado sobre el tema. Sin embargo, la legislación en vigor en gran medida concuerda con la Convención y no se necesitan leyes nuevas para garantizar su observancia fundamental.

8. En el párrafo 12 del informe se enumeran las medidas adoptadas para dar a conocer la Convención (cuestión 5). Además, el texto sueco de la Convención se ha difundido por todo el país y se han suministrado fondos considerables para que las organizaciones voluntarias de inmigrantes puedan traducirla a sus propios idiomas: existen ya versiones en español, farsi, árabe, turco y curdo. El Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales está estudiando la posibilidad de una mayor difusión, por ejemplo, en las escuelas.

9. La cuestión 6 se refiere al párrafo 17 del informe y el orador puede confirmar que el Gobierno de su país presentará en 1993 un proyecto de ley para crear el cargo de Comisionado para el Niño y el Joven, al que concede gran importancia. Acerca de la cuestión conexas de la coordinación entre los organismos relativos a la infancia (cuestión 7), se suministra información en los párrafos 25 a 29 del informe, mas el Comité ha tocado una cuestión difícil, puesto que la coordinación adecuada es un problema constante.

10. En la cuestión 8, el Comité pide una aclaración acerca de lo que constituiría "algunos casos" o "casos especiales" a los efectos de los párrafos 38 y 39 del informe. En relación con el inciso a) de la cuestión 8, se puede efectuar una investigación penal de un delincuente menor de 15 años de edad si se presume que el niño necesita que se ocupen de él las autoridades de bienestar social o si una persona de más de 15 años ha participado en la planificación del delito, o si la investigación es necesaria para hallar objetos robados. Respecto del apartado b) de la cuestión 8, se puede encarcelar a un delincuente menor de 18 años por delitos como asesinato, homicidio involuntario o un grave delito de estupefacientes, o si se han agotado todas las posibilidades de los servicios sociales y cualquier otra medida que la prisión parece ineficaz.

11. En respuesta a la cuestión 9, el orador puede confirmar que los niños tienen derecho a asesoramiento letrado independientemente de su edad y sin el consentimiento de los padres. Pueden pedir asesoramiento médico en la escuela o, sin el consentimiento de los padres, en los centros sociales y de asesoramiento médico especiales para jóvenes.

12. La lista completa de los aspectos en que los extranjeros están en pie de igualdad con los ciudadanos suecos (cuestión 10) figura en el instrumento de Gobierno. Para dar tres ejemplos: los extranjeros gozan de la misma protección contra la coerción que los ciudadanos suecos respecto de la participación en reuniones y manifestaciones con el propósito de formar o expresar opiniones; están en pie de igualdad con los ciudadanos suecos respecto de la participación en asociaciones religiosas o de otra índole y gozan de la misma protección que los ciudadanos suecos contra la discriminación por motivos de raza, color de la piel, origen étnico o sexo.

13. En la cuestión 11, el Comité pide una indicación del "nivel de los incidentes de discriminación ilegal o incitación al odio racial". Estos dos tipos de delitos están comprendidos en el Código Penal sueco. En 1992, se comunicaron unos 70 casos de discriminación ilegal y 60 casos de incitación al odio racial. Sin embargo, en muy pocos de ellos se dictó un veredicto y la mayoría ni siquiera fueron sometidos a los tribunales.

14. En Suecia no se ha hecho una evaluación general de la aplicación del principio del interés superior del niño (cuestión 12), pero se ha encargado a la Junta Nacional de Sanidad y Bienestar que determine la manera en que se ha visto afectado el interés superior del niño con la reciente reducción de los gastos por concepto de protección social.

15. En la cuestión 13, el Comité pide una aclaración de la afirmación que se hace en el párrafo 52 del informe de que "el niño tiene el derecho de que progresivamente, a medida que crece, se proteja su integridad personal con mayor fuerza". El tema guarda relación con la cuestión del respeto del derecho del niño a la vida privada planteada en la cuestión 17 (párrafos 82 y 85 del informe). La forma en que está redactado el informe es inadecuada. No es tanto una cuestión relativa a la integridad del niño como al respeto de sus opiniones. Por ejemplo, los niños de más de 15 años de edad tienen derecho a representarse ellos mismos ante las autoridades, que también deben escuchar las opiniones de niños más jóvenes. Las autoridades consideran la edad y la madurez del niño como los criterios más importantes para decidir sobre la forma de proceder.

16. El porcentaje de niños no nacidos en un hospital (cuestión 14) es insignificante. En los muy pocos casos de partos en el hogar, se toman disposiciones para la atención médica y sanitaria.

17. La cuestión 16 se refiere a la ratificación de la Convención Europea sobre Televisión Transfronteriza. En realidad, hay dos instrumentos jurídicos pertinentes, la propia Convención y una directiva de la Comunidad Europea, que en algunos aspectos se contradicen. La posición de Suecia es que sus normas deben ser acordes ante todo con la directriz y que la ratificación de la Convención dependerá de la solución de las contradicciones.

18. Los casos de niños víctimas de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (cuestión 18) son sumamente raros en Suecia.

19. El Sr. MOMBESHORA pregunta, respecto de la cuestión 5, si a Suecia le satisface en la práctica la difusión de información sobre la Convención, en particular entre los niños, y qué medios de difusión han resultado más eficaces. Sobre la cuestión del interés superior del niño (cuestión 12), es posible que los niños se formen opiniones equivocadas debido a su inmadurez e inexperiencia, de manera que podría surgir una contradicción entre su interés superior y el respeto de sus opiniones. El orador quisiera saber qué piensa Suecia de este problema.

20. La Sra. EUFEMIO dice que el problema de la coordinación (cuestión 7) es difícil. Celebraría recibir más información sobre la forma en que Suecia le hace frente.

21. Mons. BAMBAREN GASTELUMENDI pide a la delegación de Suecia que comente la posibilidad de que, dado el nivel de desarrollo económico de Suecia, su avanzada legislación y el interés de su Gobierno, los niños suecos estén excesivamente protegidos. Asimismo, quisiera saber si existe alguna organización que utilice a los propios niños en la difusión de información y en sus esfuerzos para proteger los derechos de los niños. En conexión con la cuestión 9, pregunta si hay alguna coordinación entre las autoridades y los padres de familia en relación con el asesoramiento jurídico o médico.

22. La Sra. SANTOS PAIS elogia a Suecia por su completo informe, que demuestra que la protección de los derechos de la infancia es una importante prioridad para el Gobierno de Suecia. Se puede aprender mucho del espíritu de cooperación y diálogo con las organizaciones no gubernamentales que han trabajado con el Gobierno para garantizar la aplicación de la Convención y para preparar el propio informe.

23. Sin embargo, se necesita más información para aclarar cuatro cosas. La Convención sobre los Derechos del Niño se utiliza como guía para interpretar la legislación pertinente, pero en el documento básico (HRI/CORE/1/Add.4) presentado por Suecia se dice que "un tratado se puede incorporar mediante una ley general". Habida cuenta del interés por los derechos de la infancia manifestado por el Gobierno sueco, ¿se puede convertir en ley la Convención?

24. En segundo lugar, en el actual clima económico, se están planificando reducciones de los gastos. ¿Qué criterios se utilizan para evaluar el efecto sobre los niños de esas reducciones de los recursos financieros de las autoridades municipales, que se mencionan en el párrafo 14 del informe?

25. En tercer lugar, en el informe se hace referencia a los intentos de desarrollar un enfoque de las actividades de los servicios sociales desde el punto de vista de la infancia y además se dice que se están estudiando métodos de investigación y documentación desde este mismo punto de vista. Sin embargo, en el informe también se indica que no siempre se considera que la perspectiva del niño coincide con el principio de prestar la debida atención a la opinión del niño. ¿Cómo se refleja esto en la práctica y qué pueden aprender otros países de ello?

26. Por último, existen leyes que protegen a los niños del castigo corporal y la tortura pero, en muchos casos, el reconocimiento de un derecho no basta para evitar que sea violado. ¿Cuáles son los procedimientos de intervención en virtud del derecho sueco cuando se violan esos derechos? ¿Existe una autoridad específica a la que pueden recurrir los niños?

27. La Srta. MASON dice que le impresionan las leyes promulgadas por Suecia, que desde luego constituyen los primeros pasos para llevar a la sociedad hacia el respeto de los derechos del niño. Sin embargo, la legislación no

siempre es suficiente para cambiar las actitudes en la sociedad. Así pues, ¿tiene Suecia previstos otros métodos de garantizar el respeto de los derechos del niño? El representante de Suecia se ha referido a unos 70 casos de discriminación ilegal y odio racial sometidos a los tribunales, ninguno de los cuales terminó en una condena. En vista de que el procesamiento puede fracasar debido a tecnicismo, ¿le parece al Gobierno de Suecia que tales incidentes han sido tratados correctamente y de qué manera se propone tratarlos en lo sucesivo?

28. El Sr. KOLOSOV pide aclaraciones sobre una serie de puntos. Normalmente, en las sociedades civilizadas los extranjeros gozan de los mismos derechos que los nacionales, salvo algunas excepciones, por ejemplo respecto de la adquisición de tierras. No obstante, el informe deja entrever que la situación en Suecia es tal que los extranjeros gozan de igualdad de derechos únicamente en algunos aspectos pero no como norma general. En muchas de sus disposiciones, la Convención es muy general y duplica convenciones más específicas, por ejemplo, la Convención contra la Tortura. ¿Tiene previsto Suecia ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares? Por último, en Suecia se define al niño como una persona menor de 18 años de edad, pero en el párrafo 10 del informe los datos demográficos a que se hace referencia abarcan al grupo de "0 a 17 años" de edad. ¿Se tiene pensado corregir esto?

29. El Sr. GOMES DA COSTA pregunta si el respeto de los derechos del niño se enseña en las escuelas primarias y si existen libros de texto sobre la Convención.

30. El Sr. IFVARSSON (Suecia) dice, en respuesta a la pregunta del Sr. Mombeshora sobre la difusión de la Convención, que el Gobierno de Suecia todavía puede hacer más para despertar una mayor conciencia de la Convención en algunos sectores de la sociedad, pese a que, en general, la Convención es bien conocida. El Gobierno colabora estrechamente con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de esta materia. La segunda pregunta del Sr. Mombeshora sobre el interés superior del niño es extremadamente compleja y difícil de contestar correctamente. A medida que los niños crecen, sus opiniones y deseos se tienen cada vez más en cuenta y, a partir de la edad de 18 años, tienen pleno derecho a controlar sus propias vidas aun cuando ello no redunde objetivamente en su interés superior. Es importante tratar de entablar un diálogo con los niños y descubrir conjuntamente su interés superior. Esto no es algo que se pueda solucionar por medio de las leyes. El orador pide a la Sra. Eufemio que aclare su pregunta.

31. La Sra. EUFEMIO dice que ha preguntado si ha habido problemas de coordinación, teniendo en cuenta los diversos consejos y organizaciones no gubernamentales activos en Suecia que están trabajando todos para promover el interés superior del niño.

32. El Sr. IFVARSSON (Suecia) dice que existen organismos especiales que coordinan la labor de las diversas organizaciones, a saber, el Consejo Estatal de la Juventud y la Junta Nacional de Sanidad y Bienestar. Los problemas de

coordinación no se deben exagerar puesto que, en su conjunto, los organismos trabajan bien juntos. Además, el Gobierno organiza conferencias para los representantes de los diversos organismos a fin de examinar asuntos tales como el interés superior del niño y las medidas para aplicar la Convención.

33. Monseñor Bambarén Gastelumendi ha preguntado si los niños están excesivamente protegidos por el Estado en Suecia. Tradicionalmente, existe una firme protección oficial de los niños en los distintos niveles de la sociedad sueca, pero, al mismo tiempo, existen muchas organizaciones juveniles, financiadas de manera independiente, que trabajan libremente y representan satisfactoriamente a los jóvenes. También ha preguntado a qué edad pueden recibir los niños asesoramiento médico y jurídico. No existe una edad legal específica. En la práctica, a partir de los siete años, los niños pueden obtener asesoramiento médico sin el consentimiento de los padres puesto que tienen acceso al médico o la enfermera de la escuela. Respecto de la orientación en materia de anticonceptivos, desde luego que es preferible contar con la participación de los padres, pero los niños pueden solicitar esa orientación sin el consentimiento ni el conocimiento de los padres. En algunos casos, naturalmente el interés superior del niño es que reciba asesoramiento aun sin el consentimiento de sus padres.

34. Sería más apropiado remitir la pregunta de la Sra. Santos País sobre la incorporación de la Convención al ordenamiento jurídico sueco al Sr. Hakansson, quien es experto en derecho.

35. El Sr. HAKANSSON (Suecia) explica que, en los casos en que una convención es específica y abarca una esfera limitada, es tradicional en Suecia aplicar esa Convención como una ley; cuando es más general, como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Gobierno tiende a asegurarse de que las disposiciones del derecho sueco concuerdan con la Convención. La finalidad es evitar posibles problemas con las autoridades locales y los tribunales que tendrían que ocuparse de una convención internacional redactada a menudo en el contexto de una tradición jurídica diferente y en un idioma desconocido. No obstante, se ha sostenido en Suecia un debate considerable en Suecia específicamente acerca de la posibilidad de aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño como una ley.

36. La Sra. GYNNA-OGUZ (Suecia), refiriéndose a la pregunta de la Sra. Santos País sobre los efectos en los niños de las reducciones de los gastos, dice que no puede dar detalles al respecto pero que existe un auténtico apoyo popular para salvaguardar el interés superior del niño, en particular en la difícil situación económica actual. El Gobierno ha encargado a la Junta Nacional de Sanidad y Bienestar que examine las consecuencias de las reducciones para los niños, en relación, por ejemplo, con la educación y la cultura y, lo que es más importante, las medidas destinadas a proteger a los niños de los abusos y desatención, pero el informe de la Junta aún no ha sido presentado.

Se suspende la sesión a las 11.30 horas y se reanuda a las 11.55 horas.

37. La Sra. GYNNA-OGUZ (Suecia), en respuesta a la pregunta de la Sra. Santos País sobre la intervención oficial en los casos de violencia contra los niños, dice que la Ley de servicios sociales establece un sistema obligatorio de presentación de informes. Siempre que las autoridades encargadas de los asuntos de la infancia tienen conocimiento de un caso de un niño maltratado, están obligadas a comunicarlo a las autoridades locales de bienestar social, que inician una investigación. La Sra. Santos País también ha pedido más información sobre la forma en que se tiene en cuenta en las actividades de los servicios sociales se desarrolla la perspectiva del niño. Esta difícil cuestión está en constante examen en Suecia. El desarrollo de la perspectiva de la infancia significa no sólo estudiar las situaciones a través de los ojos del niño, sino tener conocimiento de sus necesidades y nivel de desarrollo. Con este objeto, se ha encomendado a la Junta Nacional de Sanidad y Bienestar estudiar el asunto más a fondo.

38. El Sr. IFVARSSON (Suecia), refiriéndose a la pregunta de la Srta. Mason sobre los métodos distintos de la legislación utilizados para aplicar la Convención en Suecia, dice que incluyen cooperación con las organizaciones relativas a los niños y actividades de información. Sin embargo, a juicio de las autoridades suecas, se necesita la legislación para promover el cambio de actitudes. Así, 10 años atrás, se introdujeron medidas legislativas que prohibían expresamente el castigo corporal de los niños, pese a que el castigo corporal ya estaba prohibido en virtud del Código Penal.

39. El Sr. LINDQUIST (Suecia), en respuesta a la pregunta de la Srta. Mason sobre la falta de condenas en los casos de discriminación racial, dice que Suecia tiene un sistema judicial independiente, en el que no intervienen las autoridades. Sin embargo, una de las metas principales del Gobierno es oponerse a la discriminación racial. En el año anterior, la policía y el ministerio público otorgaron alta prioridad a la lucha contra la discriminación racial y, desde luego, ello incidirá en el número de casos que se denuncien en el futuro. Además, el Gobierno y las autoridades regionales están actuando de distintas formas a todos los niveles para oponerse a las medidas discriminatorias.

40. El Sr. HAKANSSON (Suecia), respondiendo a las preguntas del Sr. Kolosov, dice que el capítulo II de la Constitución sueca garantiza a los extranjeros los mismos derechos que a los ciudadanos, salvo en casos especiales. Suecia ha ratificado los principales instrumentos de derechos humanos y ha iniciado el proceso de ratificación de la Convención sobre los trabajadores migratorios que ha sido traducida al sueco y enviada a las autoridades para que expresen su opinión. Respecto de la mayoría de edad, Suecia no tiene previsto cambiar la edad actual, los 18 años.

41. El Sr. IFVARSSON (Suecia), en respuesta a una pregunta del Sr. Gomes da Costa, dice que se está realizando un esfuerzo considerable para difundir la Convención en las escuelas primarias; aunque no hay libros de texto sobre la Convención, por iniciativa de las organizaciones no gubernamentales, se han producido materiales para su utilización en las escuelas a fin de que a los niños conozcan bien los elementos importantes de

la Convención. Su propia hija, por ejemplo, al enterarse de que iba a venir a Ginebra a hablar de la Convención, la llamó la "ley de los niños". Así pues, el esfuerzo para llegar a las escuelas ha sido fructífero.

42. Volviendo a su declaración introductoria, resalta la importancia que Suecia concede a la disposición de la Convención que permite que el Comité canalice las indicaciones de las necesidades de cooperación técnica o financiera de un país a una organización multilateral o bilateral que se ocupe de estos asuntos.

43. Respecto de la educación, Suecia atraviesa un período de muchos cambios en el ramo de la educación, con la eliminación de normas, la descentralización y la reasignación de las responsabilidades entre las autoridades nacionales y municipales. Dos deseos fundamentales del Gobierno son desarrollar aún más los principios de la libertad de las instituciones y la libertad de elección de los individuos, y fortalecer la calidad de la educación sueca, prestando especial atención al nuevo contexto internacional. Además, el Gobierno está formulando un nuevo programa nacional de estudios escolares y revisando el sistema de calificaciones. Las reformas también hacen hincapié en las cuestiones de la internacionalización, con planes para afianzar el estudio de idiomas extranjeros en la escuela, facilitar la movilidad y el intercambio y mejorar la educación en las escuelas suecas en el extranjero.

44. El orador quiere mencionar el compromiso activo sueco con la iniciativa conjunta de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en relación con la lactancia materna, la campaña en favor de hospitales idóneos para lactantes y el Año Internacional de la Familia, de las Naciones Unidas. Se han establecido en todas esas esferas comités oficiales, que reflejan el profundo compromiso de Suecia con todo lo relativo a los niños.

45. Respecto de las cuestiones 19 a 29, dice, acerca de la cuestión 19, que se están realizando encuestas para determinar si los niños y los padres de familia conocen las disposiciones de la Convención. Los resultados se conocerán en octubre de 1993.

46. Acerca de la cuestión 20, se está repartiendo en la sala un cuadro con información sobre los niños colocados en familias adoptivas o en instituciones. El orador señala que las cifras sobre los niños de corta edad en instituciones equivalen a niños institucionalizados junto con sus padres o con uno de ellos. Según la política sueca, los niños de corta edad no deben ser internados en instituciones y se hace todo lo posible para que estén con familias adoptivas.

47. En relación con la cuestión 21, el orador hace referencia a los párrafos 94 a 97 y 158 a 160 del informe. Además, el Gobierno ha declarado su intención de introducir una reforma en el sistema de prestaciones familiares en la forma de una prestación para atención especial que permita que uno de los padres permanezca en el hogar con un niño de corta edad. Sin embargo, por razones financieras no es posible decir cuándo se introducirá esa reforma.

48. Respecto de la cuestión 22, dice que los organismos de bienestar social ofrecen diversos servicios de apoyo basados en la evaluación de las necesidades particulares. Estos incluyen familias de apoyo o personas que sirven de enlace, asesoramiento en cuestiones familiares a los padres que están pensando en divorciarse, atención familiar para familias que necesitan terapia y establecimiento de redes de apoyo y trabajo en grupo para niños de padres toxicómanos.

49. La cuestión 23 será tratada en la respuesta a la cuestión 36. El párrafo 103 del informe tiene por objeto informar al Comité de que los organismos de bienestar social están elaborando procedimientos para encontrar a los padres de niños refugiados no acompañados pero aún no han establecido procedimientos detallados. En respuesta a la cuestión 24, dice que el pago de la pensión alimenticia de los niños rara vez constituye un problema en Suecia, en que la tasa de pago es del 92%. En los casos de incumplimiento, se facilitan fondos del Estado hasta un cierto nivel, lo que ofrece una garantía de apoyo al progenitor que recibe el subsidio.

50. Respecto de la cuestión 25, las clínicas u hogares residenciales están bajo constante supervisión de la junta del condado y el comité local de bienestar social, que tienen la facultad de inspeccionar sus actividades y las de las instituciones que brindan atención a tiempo parcial. Además, toda persona o asociación privadas que deseen establecer una de esas instituciones deben solicitar permiso a la junta de condado. A nivel nacional, la Junta Nacional de Sanidad y Bienestar está encargada de la supervisión de los servicios sociales en todo el país e imparte instrucciones para la atención alternativa de los niños cuando procede.

51. Respecto de la cuestión 26, el informe del grupo de estudio que examina las formas y la organización de la supervisión de la asistencia a los niños ha sido estudiado por los comités municipales de bienestar social y las juntas de condado como parte de sus actividades de supervisión. Lo fundamental de la sugerencia del grupo es que las autoridades de condado deben estar exentas de la labor de investigación relativa a los alcohólicos y a los toxicómanos y, por el contrario, deben dar prioridad a las instituciones para niños y jóvenes. Por desgracia, el informe del grupo sólo está disponible en sueco por el momento.

52. Refiriéndose a la cuestión 27, el orador dice que, de acuerdo con la política sueca, los niños adoptados tienen derecho a estar en contacto con sus padres naturales. En relación con la cuestión 28, puede suministrar una lista de numerosos estudios realizados por encargo de la Junta Nacional de Adopciones Internacionales, pero desgraciadamente la mayoría de ellos están en sueco. Los estudios no han tenido ninguna consecuencia directa en la política legislativa pero se utilizan ampliamente en los programas de formación que realiza la Junta.

53. No puede dar una respuesta cabal a la cuestión 29 ya que se ha nombrado una nueva Comisión Psiquiátrica después de la redacción del informe. En febrero, esa Comisión publicará un informe sobre la rehabilitación de las

víctimas de tortura, respecto del cual el Gobierno tiene planeado adoptar algunas medidas. No obstante, no puede decir cuál será el contenido del informe.

54. El Sr. KOLOSOV, refiriéndose al párrafo 118 del informe sueco, pregunta cómo está organizada la supervisión de las familias adoptivas en Suecia. En relación con la carta enviada al Comité por Rådha Barnen sobre la cuestión de los niños refugiados, pide más información sobre las relaciones y el diálogo entre las autoridades suecas y Rådha Barnen, así como otras organizaciones no gubernamentales.

55. La Srta. MASON, refiriéndose a la cuestión de las pensiones alimenticias (cuestión 24) y al párrafo 2 del artículo 18 de la Convención, pregunta si, en los casos en que el Estado proporciona alimentos a consecuencia de la negativa o el incumplimiento de un progenitor, ello no se podría interpretar como una usurpación de los deberes paternos. En este contexto, también pregunta qué otras medidas, como el embargo del salario, pueden aplicarse a fin de garantizar que un progenitor cumpla sus obligaciones.

56. Mons. BAMBAREN GASTELUMENDI, refiriéndose a la cuestión de la adopción internacional y específicamente al párrafo 120 del informe, pregunta cuál ha sido el resultado del reciente examen por una comisión gubernamental de las normas en materia de adopciones internacionales. En relación con el apartado a) del artículo 21 de la Convención, pregunta si Suecia es parte en algún acuerdo bilateral sobre adopciones internacionales.

57. El Sr. GOMES DA COSTA pregunta cuántas organizaciones no gubernamentales se ocupan de las adopciones internacionales y qué tipo de relaciones se han establecido entre ellas y el Gobierno sueco. ¿De qué regiones geográficas procede la mayoría de los niños adoptados internacionalmente?

58. El Sr. HAKANSSON (Suecia), en respuesta a la primera pregunta del Sr. Kolosov, dice que la supervisión de las familias adoptivas es efectuada directamente por las autoridades locales de bienestar social; las autoridades nacionales de sanidad y bienestar tienen una responsabilidad más general en los asuntos relativos a la adopción, al igual que el organismo gubernamental de las adopciones internacionales. Asimismo, cabe señalar que las autoridades locales participan en la autorización de las adopciones.

59. En respuesta a las preguntas de Monseñor Bambarén Gastelumendi, dice que la comisión gubernamental nombrada para examinar las normas en vigor sobre las adopciones internacionales aún no ha concluido su labor y presentará su informe en octubre de 1993. Si bien es cierto que hay un pequeño número de acuerdos bilaterales con otros organismos estatales de adopción, los asuntos relativos a la adopción en su conjunto se rigen por la convención internacional pertinente.

60. En cuanto a la pregunta del Sr. da Costa, el orador dice que las organizaciones no gubernamentales involucradas en las adopciones internacionales, que son unas cuatro, necesitan la autorización para realizar tales actividades. Las regiones de procedencia de los niños adoptados a nivel

internacional se indican en el cuadro 3 del informe sueco; las principales regiones en 1991 fueron Asia (la India y Sri Lanka) y América Latina (Colombia).

61. El Sr. IFVARSSON (Suecia) dice, en respuesta a la segunda pregunta del Sr. Kolosov, que las relaciones entre el Gobierno de Suecia y las organizaciones no gubernamentales en general y Rådda Barnen en particular son buenas y el diálogo entre ellos se desarrolla satisfactoriamente. Rådda Barnen, como organismo independiente, naturalmente tiene opiniones críticas que expresar a veces y los puntos que ha planteado en la carta enviada al Comité han sido examinados con el Gobierno. Además, el Gobierno y Rådda Barnen, y otras organizaciones no gubernamentales, están colaborando en la difusión de información sobre la Convención.

62. El Sr. LINDQUIST (Suecia), completando la respuesta dada por el orador anterior, dice que hay un diálogo constante y constructivo entre las organizaciones no gubernamentales y el Gobierno sueco. Los asuntos planteados en la carta de Rådda Barnen al Comité, ya han sido examinados en diversas ocasiones y el Gobierno también está dispuesto, en lo sucesivo, a examinar tanto oficial como oficiosamente los asuntos en torno a los cuales existan diferencias de opinión.

63. El Sr. HAKANSSON (Suecia) dice, en respuesta a la pregunta de la Srta. Mason, que en los casos en que un progenitor no paga la pensión alimenticia, se puede pedir a la oficina local de seguridad social que suministre un anticipo, estimado a un nivel mínimo uniforme. Se adoptan disposiciones para que la pensión alimenticia no pagada sea cobrada posteriormente al progenitor en cuestión. Se puede recurrir al embargo del sueldo con este propósito. El asunto de la pensión alimenticia también se debe considerar en el marco más amplio del progenitor ausente -en muchos casos el padre. A este respecto, se están realizando esfuerzos por medio de las campañas de información para garantizar que ambos progenitores, específicamente los padres, adquieran conciencia de sus responsabilidades.

64. El Sr. IFVARSSON (Suecia) apoya las observaciones del orador anterior; en realidad, el asunto se debe considerar en el contexto del interés superior del niño y en función del mantenimiento de sus relaciones con ambos padres.

65. La Sra. SANTOS PAIS, teniendo presente el hecho de que la política de adopción de Suecia se podría considerar como ejemplo en el contexto de las adopciones internacionales en su conjunto, pregunta si se hace algún intento para lograr que el niño adoptado mantenga algún contacto con sus orígenes étnicos, religiosos u otros, si el niño automáticamente toma el nombre de la familia adoptiva, y si adopta automáticamente la nacionalidad sueca o tiene la opción de conservar su nacionalidad de origen.

66. El Sr. HAKANSSON (Suecia) contesta que se ha prestado una cierta atención al interés que un niño adoptado podría tener en mantener contacto con sus orígenes y que es frecuente que estos niños, más o menos a los 15 años de edad, visiten sus lugares de origen. Tales visitas, en general, no parecen

producir ningún conflicto entre el sentido de procedencia del niño y sus sentimientos de pertenecer a una nueva familia. Un niño adoptado puede conservar su propio nombre junto con el nuevo. Sobre la cuestión de la nacionalidad, la concesión de la nacionalidad sueca se acelera en el caso de los niños adoptados. En general, se considera más simple que una persona tenga una sola nacionalidad y no existen normas especiales para los niños adoptados.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.